

rimonial y sus anomalías. Quizás en este capítulo, de algo menos de cincuenta páginas (págs. 91-138), es donde más sobresaliente se presenta la difícil labor de síntesis del autor que, aunque en alguna cuestión haya podido resultar algo extremada (me refiero al tratamiento, a mi entender demasiado breve, de las incapacidades consensuales), resulta muy difícilmente superable en cuanto a que sea posible explicar de forma más clara y completa, en tan pocas páginas, lo que constituye el nervio del régimen matrimonial de la Iglesia Católica.

La opción sistemática de agrupar tajantemente las anomalías consensuales en defectos y vicios, no deja de producir —como el propio autor viene a reconocer— cierta violencia en el encuadramiento de algunos de los capítulos de nulidad. Por lo que se refiere al de error en la cualidad directa y principalmente querida, Fornés se reafirma (pág. 116) en que, en la práctica, se debe reconducir al supuesto de consentimiento condicionado. No me parece compartible esa opinión que viene a negar la autonomía de este tipo de error, porque, como recientemente ha explicado Bañares, sus diferencias con la condición, sobre todo en el proceso interno de formación del consentimiento, son grandes: la condición surge normalmente del estado de duda; por el contrario, quien yerra, lo hace precisamente por estar cierto sobre algo infundado (en este caso la posesión de la cualidad que directamente se pretende en el otro cónyuge).

Un pequeño reparo sistemático —sobre todo desde la óptica del docente— me ofrece el capítulo IV destinado a exponer la forma en el matrimonio. Consiste en que no se contiene en un apartado específico lo relativo a la forma extraordinaria. Esta materia pienso que tiene un especial interés desde el punto de vista formativo, por ser exponente claro de la primacía del elemento consensual sobre el formal; por eso, como digo, hubiera merecido mayor realce. Por lo demás, el capítulo, en su conjunto, resulta también muy claro y completo.

Estas mismas cualidades adornan a los capítulos V, VI, VII, que versan, respectivamente, sobre la estructura jurídica del matrimonio; su revalidación y la separación y disolución. En particular, dentro de este último, la exposición de los supuestos de disolución —en ocasiones difíciles de comprender si no se aportan atinadamente los necesarios datos extrajurídicos que se involucran en la materia— me parece también difícilmente superable en su sencillez.

Esa sencillez —no simplismo empobrecedor— es la cualidad que resaltaría en un resumen final de la obra que, por eso mismo, resulta especialmente apta como «libro para estudiar». En las palabras de la Presentación, el Prof. Fornés expresa que, a la hora de escribirlo, persiguió, junto a esa sencillez, la linealidad y la claridad. Estimo que el propósito resultó cumplido cabalmente. Ojalá suceda lo propio con ese tratado más amplio de Derecho matrimonial que en el mismo lugar anuncia.

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA.

LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO; NAVARRO-VALLS, RAFAEL, *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, 491 págs.

Hace diez años que los Profesores López Alarcón y Navarro-Valls publicaron por vez primera su *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*. Desde ese todavía próximo septiembre de 1984 hasta ahora la obra ha tenido tres reimpresiones y cinco ediciones, la última de éstas en febrero de 1994. Son datos que lo dicen todo o casi todo sobre la calidad del libro, así como la atención y el interés que le han prestado tanto los estudiantes como los estudiosos y prácticos del Derecho matrimonial.

La presente edición representa un nuevo paso adelante respecto a las anteriores, a las que mejora. Y lo hace sin cambios bruscos, sin solución de continuidad, con ese estilo propio de las obras clásicas y al mismo tiempo actuales, entre las que, a mi juicio, ya se cuenta. Así, los autores conservan la misma distribución en veinticinco capítulos, agrupados en cuatro secciones: una *Introducción (I)*, a la que siguen *El matrimonio canónico (II)* y su *Regulación en el Derecho español (III)*, para terminar con *El matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica (IV)*. Al mismo tiempo, llevan a cabo la oportuna puesta al día, tanto en el cuerpo principal del texto como en las notas a pie de página y en el elenco bibliográfico final.

Todas estas razones explican que sigan siendo actuales buena parte de las consideraciones que formulé en la primera edición de la obra y, en este sentido, más que escribir una nueva reseña optaré por actualizar la que publiqué en «*Ius Canonicum*» (cfr. vol XXV [1985], págs. 392-394).

El título elegido por los autores es un tanto original y, desde luego, bien expresivo de su contenido. Estamos ante un libro en el que prima el objeto material sobre el formal. No puede afirmarse de él que pertenezca al Derecho canónico o al Derecho eclesiástico y tampoco al Derecho civil. Es un Curso interdisciplinar, *de Derecho matrimonial canónico* —porque contiene una exposición detallada de cómo regula el matrimonio el Derecho de la Iglesia— y *concordato* —porque comprende el régimen jurídico del matrimonio religioso en España, cuyos rasgos fundamentales han sido perfilados por normas pacticias—.

Bien es verdad que el último adjetivo, de honda raigambre en nuestro ordenamiento, es empleado aquí en un sentido amplio e incluso ni siquiera como sinónimo de acordado. Esto permite estudiar no sólo las normas propiamente concordadas con la Iglesia Católica sobre la eficacia civil del matrimonio canónico y de las resoluciones eclesiásticas, tanto de nulidad como de disolución de rato y no consumado; sino también las normas acordadas con las demás confesiones con notorio arraigo en España sobre los términos en que se produce el reconocimiento civil de sus respectivos matrimonios. La inteligibilidad del alcance y significado de unas y otras exigen la exposición de las normas unilaterales que inciden sobre ellas, tanto de los respectivos regímenes jurídicos de carácter confesional —Derecho canónico, principalmente, pero también Derecho judío y Derecho islámico—, como de las normas dictadas unilateralmente por el Estado —constitucionales, civiles y administrativas— que afectan a los matrimonios religiosos en particular o en la misma medida que al matrimonio civil. Así pues, nos encontramos ante una obra de conjunto, que muestra al completo todas las piezas del sistema matrimonial español.

La sección primera es una *Introducción* en dos capítulos al matrimonio en general y al sistema matrimonial español en particular. Su interés estriba en que sienta las bases del resto del *Curso*, por la vía de ofrecer una síntesis del panorama jurídico del matrimonio en la actualidad y de las cuestiones que plantea el reconocimiento del matrimonio religioso en nuestro país, sin que falte una explicación del objeto y de la estructura básica del volumen.

La sección segunda, con quince capítulos, es la más extensa de todas. Bajo el título *el matrimonio canónico* ofrece una detenida exposición de su régimen jurídico material y procesal, contenido en el Código de Derecho canónico de 1983 y en las normas complementarias dictadas por la Conferencia Episcopal Española. Esta quinta edición incorpora diversas referencias al Código de los cánones de las Iglesias orientales de 1990, que constituye un interesante término de comparación para el Código vigente en la Iglesia latina y contribuye a estudiar sus contrastes, sus matices, sus mejoras y sus defectos.

Por lo demás, en lo que sería una valoración de este apartado, sigo pensando que los autores han logrado el difícil equilibrio entre la claridad expositiva, propia de un *Curso* destinado en gran medida a estudiantes de Derecho, con la formula-

ción de problemas latentes. Así, presentan con trazos firmes y seguros los principales elementos del matrimonio canónico, dejando constancia al mismo tiempo de las opiniones de la doctrina acerca de determinadas cuestiones y del respaldo o rechazo que encuentran en la jurisprudencia. Por esta vía ofrecen un testimonio práctico de la doble función que la jurisprudencia y la doctrina desempeñan en la creación e interpretación del Derecho y las posibilidades reales de profundizar aún más en el conocimiento de algunos temas de gran interés y dificultad, como el consentimiento matrimonial, sus vicios y defectos, la fundamentación de los supuestos convalidatorios y disolutorios, etc.

La sección tercera es el complemento natural de la anterior. El conocimiento del matrimonio canónico interesa al jurista no sólo porque representa el Derecho clásico sobre el matrimonio en el mundo occidental, ni porque está vigente en la Iglesia Católica, sino porque su presencia en España —y en los otros países— no se reduce al ámbito propio de dicha confesión, sino que trasciende al del Estado y produce efectos civiles. Esta última circunstancia, unida a la incontrovertible realidad jurídica de la sociedad española, donde la inmensa mayoría de los matrimonios con efectos civiles son matrimonios celebrados según las normas del Derecho canónico, explica el interés de mostrar con detalle *la regulación del matrimonio canónico en el Derecho español*.

Dentro de ella, ocupa un lugar destacado el capítulo dedicado a *la eficacia civil del matrimonio canónico (XVIII)*, que sigue siendo la cuestión clave de nuestro sistema matrimonial. Parte de considerar su posición sistemática en el Código civil, reformado por la Ley 30/1981, de 7 de julio, y de los problemas planteados y todavía no resueltos por el modo en el que el legislador ordinario ha dado cumplimiento al mandato constitucional, desarrollando unilateralmente el artículo 6 del Acuerdo sobre asuntos jurídicos de 1979 entre la Santa Sede y el Estado español. Del juego conjunto de ambos surge una figura híbrida, el matrimonio concordatario, un matrimonio sustancialmente canónico al que se adicionan determinadas normas civiles que inciden en aspectos importantes de su configuración. Su singularidad impide hacer una valoración apriorística del sistema y exige realizar un detallado estudio de las normas canónicas, civiles y concordadas que lo integran. Así pues, para obtener una visión completa del matrimonio canónico en el Derecho español, se hace necesario proceder escalonadamente a analizar las normas que regulan su momento constitutivo —la celebración del matrimonio—, su momento registral —la inscripción del matrimonio en el Registro civil— y su momento crítico —la separación, la nulidad y la disolución—. Esto permite, de una parte, advertir la dificultad de encuadrar el sistema dentro de los que conoce el Derecho comparado y, de otra, apuntar los problemas que la oscuridad de los términos legales relativos al matrimonio canónico y la ambigüedad de las normas concordadas plantean a la doctrina científica y a los prácticos del Derecho.

Al mismo tiempo, como la facultatividad del sistema respecto al matrimonio no se limita al momento de la celebración, sino que también se extiende a las crisis matrimoniales, cualquiera de los cónyuges puede pedir civilmente la separación, la nulidad o la disolución de su matrimonio canónico; y el Estado decidirá, aplicando sus propias normas, con evidente extralimitación de su competencia e ignorancia de la originaria que corresponde al ordenamiento canónico sobre dicho matrimonio. Esta circunstancia es la que explica que los demás capítulos de la sección se introduzcan en el Derecho civil —material y procesal—, para explicar *la nulidad civil del matrimonio canónico (XIX)*, *la separación civil (XX)* y *el divorcio de los casados canónicamente (XXI)*, así como *los procesos matrimoniales civiles y su conexión con el matrimonio canónico (XXII)*, para terminar con *los efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad y de los rescriptos de dispensa super rato (XXIII)*, una vez que se declaran ajustadas al Derecho del Estado.

El *Curso* dedica su cuarta y última sección a una materia de gran actualidad e interés: *el matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica*, cuya incorporación a nuestro ordenamiento marca un hito importante en su historia. La Constitución de 1978, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y el Código civil reformado de 1981 habían perfilado, con el distinto nivel de concreción que les corresponde, un sistema matrimonial plural y abierto, de formación progresiva, que ha sido llevado a término respecto al matrimonio evangélico, judío e islámico por los Acuerdos de 1992. A partir de entonces, las que venían siendo *normas en blanco*, han cobrado pleno significado y los matrimonios de las confesiones minoritarias con notorio arraigo en España producen efectos civiles.

En consecuencia, el primer capítulo de la sección no experimenta cambios materiales. No obstante, el *régimen matrimonial de las confesiones acatólicas* (XXIV) implicadas en la firma de los Acuerdos y determinadas cuestiones conexas con ellos adquieren, en virtud de los mecanismos de la remisión y del presupuesto, una relevancia de la que antes carecían en el ordenamiento español y su conocimiento se hace más necesario.

Por su parte, el último capítulo estudia *la regulación del matrimonio religioso no católico en el Derecho español* (XXV). Comienza con una síntesis histórica de los matrimonios de las minorías religiosas en el Derecho común y en el Derecho colonial, a la que sigue una breve exposición de las opiniones de la doctrina contemporánea sobre los términos en que deberían ser reconocidos esos matrimonios, en el entorno de la Ley de Libertad Religiosa de 1967 y en el período inmediato anterior a la Ley de 7 de julio de 1981. Llegados a este punto, la quinta edición se separa de las anteriores, modifica el esquema del capítulo e introduce una nueva redacción para dar entrada a los acontecimientos más recientes. En concreto, la posición del matrimonio de las minorías religiosas en el Código civil reformado pasa a un segundo plano, en beneficio de la regulación del matrimonio religioso contenida en el artículo 7 de cada uno de los Acuerdos de 1992, firmados, respectivamente, con la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades israelitas de España y la Comisión islámica de España. Las semejanzas existentes entre ellos y la opción realizada en la sección anterior respecto al matrimonio canónico explican que se mantenga el mismo hilo expositivo, en torno a los tres momentos —constitutivo, registral y crítico— de dichos matrimonios.

Para terminar, me limitaré a felicitar a los Profesores López Alarcón y Navarrovalls por esta nueva edición de su *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*, convenientemente actualizado, puesto al día y ampliado. No dudo de que, con independencia de cuál sea el lugar que ocupe esa materia en los diversos planes de estudios de la Licenciatura de Derecho vigentes en la Universidad española, este libro está llamado a constituir un eficaz complemento a las explicaciones de clase, y de que también seguirá prestando una inestimable ayuda a los profesionales del Derecho matrimonial.

JAVIER FERRER ORTIZ.

LÓPEZ ZARZUELO, FÉLIX, *El proceso canónico de matrimonio rato y no consumado. Eficacia civil de las resoluciones pontificias. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y formularios*, Edit. Lex Nova, Valladolid, 1991, 754 págs.

Constituye esta obra un estudio prácticamente completo sobre un tema estrictamente canónico, pero con importante incidencia en el Derecho español, ya que la dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado obtiene eficacia civil a voluntad de las partes, siempre que sea verificado el ajuste a Derecho a tenor del